



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de febrero de 2022

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
PARTES:	CONSUELO DEL SOCORRO RENDON DIAZ contra COLPENSIONES
RADICADO:	0500131050022021-00479-00
TEMA	SANCIÓN

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede el Despacho a resolver el incidente de desacato tramitado a solicitud de CONSUELO DEL SOCORRO RENDON DIAZ, por el presunto incumplimiento del fallo tutelar proferido el 25 de enero de 2022.

II. ANTECEDENTES

Mediante fallo de tutela del 25 de enero de 2022 se ordenó a COLPENSIONES, que: dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de este fallo de segunda instancia, realice las gestiones necesarias a efecto que le sea practicado a la accionante el examen de calificación pérdida de capacidad laboral.

El 8 de febrero hogaño, en escrito presentado por la señora Consuelo del Socorro Rendón Díaz, manifestó que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela por cuanto una vez vencidos los términos dados en la sentencia de segunda instancia, la entidad responsable no ha cumplido con lo ordenado.

Trámite de instancia:

a) Se requirió a los funcionarios responsables para que cumplieran y al superior para que, en el evento de incumplimiento dentro del término de 48 horas otorgadas por el despacho, hiciera cumplir el fallo de tutela y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra la persona responsable so pena de iniciar incidente también en su contra. (fl 5 y 6 del expediente digital).

b) Se dio apertura al incidente y se comunicó a la entidad incumplida a través de los funcionarios responsables para que informaran la razón

por la cual no habían dado cumplimiento a la orden de tutela y presentaran sus argumentos de defensa (fl 8 y 9 del expediente digital).

c) La Respuesta de la entidad frente al requerimiento es manifestar que requirieron al señor Víctor Manuel Carmona Giraldo, a fin que llevara unos documentos necesarios para la práctica de su valoración, pero no manifestaron algún trámite pendiente por parte de su compañera de causa esto es la señora Consuelo del Socorro Rendón Díaz (anexo 7 ED).

d) Se estableció comunicación con el abogado de la incidentante para verificar que aún no se había cumplido con el fallo de tutela (fl 10 del expediente digital).

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con la Constitución Política (art. 86) el fallo de tutela es de inmediato cumplimiento y quien incumpliére las órdenes allí contenidas, incurre en desacato sancionable con arresto y multa (decreto 2591 de 1991 art. 52). Ahora bien, como la finalidad del incidente de desacato no es la sanción sino lograr el cumplimiento de la decisión, si en el transcurso del incidente o aún después de impuesto el correctivo el obligado cumple, la sanción no será aplicada (SU 034 de 2018 y STC 1985 de 2020).

Pruebas relevantes para decidir:

- Constancia de llamada realizada el 24 de febrero de 2022 al abogado de la incidentista.
- Respuesta dada por la entidad Colpensiones frente al requerimiento, misma allegada el 17 de febrero de 2022.

CASO CONCRETO:

Pese a que se hicieron los requerimientos de ley, a la Dra. Ana María Ruiz Mejía, directora del área que se encarga del pago de subsidio por incapacidades y su superior jerárquico el Dr. Luis Fernando de Jesús Ucrós Velásquez, gerente de determinación de derechos, no acreditaron el cumplimiento de la orden de tutela y tampoco indicaron las razones por las cuales no lo hicieron, por lo que se materializó la desobediencia al ordenamiento tutelar sin que exista una justificación razonable y ello conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el decreto 2591 de 1991.

Conforme a lo expuesto se impondrán las sanciones pecuniaria y de arresto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 concordante con lo establecido en artículo 9 y 10 de la ley 1743 de 2014; artículo 5 del Decreto 2636 de 2004, que modificó el artículo

29 de la ley 65 de 1993.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR a la Dra. Ana María Ruiz Mejía, y su superior jerárquico el Dr. Luis Fernando de Jesús Ucrós Velásquez, gerente de determinación de derechos de colpensiones el incumplimiento al fallo de tutela de fecha del 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: SANCIONAR con arresto de un día a la Dra. Ana María Ruiz Mejía, y al el Dr. Luis Fernando de Jesús Ucrós Velásquez, el cual deberá ser cumplido en su lugar de residencia, debido a la pandemia COVID-19.

TERCERO: SANCIONAR con multa equivalente un salario mínimo legal mensual vigente (26.3 UVT – Art. 49 Ley 1955 de 2019) a la Dra. Ana María Ruiz Mejía, y al el Dr. Luis Fernando de Jesús Ucrós Velásquez; multa que deberá ser consignada a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, aclarando que el obligado a pagar la multa tendrá diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, para proceder con su pago el cual deberá ser acreditado so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a las que haya lugar.

CUARTO: Si transcurridos diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el pago de la multa impuesta no se tiene evidencia del pago de la sanción impuesta, ofíciase por secretaria al Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva y las Oficinas de Cobro Coactivo para que se adelanté el cobro coactivo de las multas impuestas, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 136 de la Ley 6ª de 1992 y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 para tal efecto deberá expedirse: i) la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa ii) una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, iii) la fecha en que Esta cobró ejecutoria y iv) la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa.

QUINTO: ADVERTIR a los funcionarios implicados que la sanción no los exime de la obligación de cumplir la sentencia de tutela, lo que deberá hacer de inmediato, so pena de imponerse nuevas sanciones.

SEXTO: CONSULTAR esta decisión ante el inmediato superior funcional, para lo cual se enviará el expediente ante la oficina judicial para que proceda a su reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1371cfd1afd6874121bcec1d895b13ca74c637d02242ab4ef62f56ca7e08388**

Documento generado en 24/02/2022 02:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>